

**MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE INTERÉS**

**BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

**Marzo de 2008**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las administradoras generales de Fondos, en su rol de mandatarias y administradoras de recursos de terceros, deben cuidar especialmente los intereses de los Fondos que administran, actuando con la mayor diligencia y cuidado posible al desempeñar sus actividades comerciales, tal como lo exigen las leyes, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los Fondos que administran pueden ser incompatibles.

BCI Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*") ha establecido en el presente manual (el "*Manual*") ciertas disposiciones que serán aplicables internamente en el ámbito de las inversiones de los Fondos administrados por ella, con el objeto que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos que administre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tiene presente que la gestión de administración de Fondos de terceros puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos de los distintos Fondos administrados por ella, razón por la cual el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos generen algún tipo de conflicto.

Se deja constancia que las disposiciones del presente Manual tienen asimismo por objeto ayudar a la Administradora a cumplir con lo establecido por las normativas que resulten aplicables y, especialmente, con lo establecido por la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento, el DS N°864, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, el DS N°587.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos, según este concepto se define más adelante.

## **II. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

- **Administradora:** BCI Administradora General de Fondos S.A.
- **Conflicto de Interés:** Se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos o entre un Fondo y la Administradora, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo Activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para ambos obtener la participación que pretenden.
- **Fondo:** Cualquier Fondo de inversión administrado por BCI Administradora General de Fondos S.A., se encuentre o no sujeto a la fiscalización de Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").
- **Activo:** Cualquier clase de bien o derecho susceptible de ser adquiridos por los Fondos, de acuerdo a la política de inversión de sus recursos establecida en sus respectivos Reglamentos Internos.

## **III. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

El Directorio de la Administradora es el órgano encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los potenciales Conflictos de Interés que se puedan producir entre los Fondos, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente título.

### **A.- Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora**

La Administradora y sus personas relacionadas podrán co-invertir con los Fondos de inversión administrados por la Administradora, o por alguna sociedad relacionada a ésta, en un mismo Activo, siempre y

cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Internos de los Fondos en cuestión y a las disposiciones de la Ley Nº 18.815 y su Reglamento, junto con las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y las demás que resulten aplicables.

De todas formas, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán co-invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que inviertan o co-inviertan el o los Fondos, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma.

## **B.- Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos.**

La Administradora administrará los Fondos atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de Activos que se efectúen por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés de cada Fondo.

A la Administradora le estará prohibido asignar Activos para sí y entre los Fondos que administren, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del Activo, respecto de alguno de los Fondos con relación al resto.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los Aportantes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de los Fondos se inviertan en la forma antes señalada.

### **(i) Análisis de la Inversión.**

Las personas que participen en las decisiones de inversión de un Fondo que tenga la intención de invertir en Activos que

eventualmente pudiera generar un Conflicto de Interés con otro Fondo, deberán presentar al Directorio de la Administradora la operación y la propuesta de inversión.

Una vez identificado el o los Activos en el cual se contemple invertir y siempre que existan dos o más Fondos de inversión que potencialmente estén en condiciones de llevar a cabo la operación, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de los Fondos involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) Características del o los Activos en que se pretende realizar la inversión.
- (b) Política de inversión establecida en los Reglamentos Internos de los Fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión.
- (c) Disponibilidad de recursos que los Fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento.

## **(ii) Decisión de Inversión.**

Una vez efectuado el análisis establecido en el punto (i) anterior, el Directorio procederá a tomar la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente de los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó la decisión de inversión.

En el caso que de acuerdo al criterio de la Administradora corresponda que los Fondos en cuestión co-inviertan en un mismo Activo o Activos, el Directorio deberá establecer además los porcentajes en que cada uno de los Fondos invertirá en dicho Activo, tomando en cuenta los factores enunciados en el punto (i) precedente y los intereses de los Aportantes de los Fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de los Fondos involucrados.

En los casos de co-inversión antes indicados, será el Directorio de la Administradora, en la misma forma antes descrita, el que tendrá que tomar las decisiones de venta o liquidación correspondientes. En estos casos, el Directorio deberá tomar en

especial consideración las políticas de inversión de los Reglamentos Internos de los Fondos. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta de los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó la decisión de venta o liquidación.

#### **IV. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA**

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora. En caso de aprobarse cambios a su texto, las modificaciones deberán ser debidamente informadas a los Aportantes de los Fondos, a la Comisión Clasificadora de Riesgo y las entidades Clasificadoras de Riesgo que correspondan en caso que algunos de los Fondos sean objeto de alguna de estas clasificaciones.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los Aportantes de los Fondos y de las autoridades correspondientes.